



Visto el anteproyecto de Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, esta Dirección General de Servicios Jurídicos tiene el honor de informar a V.E. en los siguientes términos:

1. Esta Dirección General de Servicios Jurídicos emitió informe al respecto con fecha 22 de diciembre de 2016, realizando una serie de observaciones, fruto de las cuales, es consecuencia este reenvío de petición de informe con nueva documentación complementaria de la enviada en la anterior ocasión.

Por ello, en aras de la brevedad, damos por reproducido en el presente informe aquellas cuestiones generales relativas a fundamentos normativos sobre competencia y procedimiento.

Con fecha 23 de mayo de 2017 se envía por email más documentación complementaria a la ya remitida.

Con fecha 7 de junio de 2017 se remite por email más documentación complementaria.

Vista la nueva documentación, y vistas las novedades incorporadas al texto de anteproyecto ahora sugerido, realizaremos a continuación algunas observaciones, teniendo en cuenta también las plasmadas en el anterior informe emitido por este Centro Directivo.

2. Se recuerda la necesidad de que quede constancia en el expediente lo expresado en el punto sexto del anterior informe emitido por esta Dirección General.

3. En el punto noveno del anterior informe emitido por esta Dirección General, se hacía referencia a las Directrices de Técnica Normativa (en adelante DTN). Salvo en lo relativo a la observación ahora cumplida relativa al punto 1 de la DTN, y la relativa al punto 39 sobre la disposición final, se recuerdan las restantes observaciones del anterior informe de esta Dirección General.

4. En la exposición de motivos, cuando se hace referencia al Título II, sigue sin seguirse el orden del articulado.

5. No consta remitido informe del Consejo de Cooperación Comarcal, a pesar de haber sido solicitado por el órgano tramitador.

6. En relación al artículo 26.3, aunque se dice que la nueva redacción estima las alegaciones del anterior informe, a la vista de la misma, se mantienen las consideraciones vertidas en el mismo.

7. Respecto al artículo 29.8.c) no se estima por el órgano solicitante la sugerencia realizada por el Consejo Escolar de Aragón, por considerar su redacción reiterativa de otros apartados del mismo artículo. En tal caso, se recomienda valorar la conveniencia de la supresión de dicho párrafo c).

Se rechaza por el órgano solicitante la sugerencia del citado Consejo de añadir un párrafo 3 al artículo 31, pero no se motiva tal rechazo.

8. No consta remitido informe de la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón, a pesar de haber sido solicitado por el órgano tramitador.

9. En relación al artículo 44, donde el órgano solicitante mantiene la redacción originaria, se mantienen las consideraciones vertidas en el anterior informe emitido por este Centro Directivo.

10. En relación al artículo 57.2, donde el órgano solicitante mantiene la redacción originaria, se mantienen las consideraciones vertidas en el anterior informe emitido por este Centro Directivo.

11. En cuanto al artículo 49, se considera conveniente que el órgano solicitante valore lo dispuesto en el informe de Función Pública.

12. No se recoge por el órgano solicitante la sugerencia del Consejo Asesor de Atención a la Salud de la Mujer sobre artículo 6.14, ni se motiva el por qué no se recoge.

13. En cuanto al artículo 28.3, se considera conveniente que el órgano solicitante valore de nuevo lo dispuesto en el informe del Consejo Asesor de Atención a la Salud de la Mujer sobre este punto, por coherencia con la sugerencia aceptada respecto al artículo 6.2.d.

14. En cuanto al artículo 65.2, se considera conveniente que el órgano solicitante valore de nuevo lo dispuesto en el informe del Consejo Asesor de Atención a la Salud de la Mujer sobre este punto, como un posible desarrollo más específico en el propio apartado h).

15. Respecto al informe emitido por el Comité de Bioética de Aragón, en cuanto a la alegación que realizan sobre la exposición de motivos cuando ésta se refiere a "discriminación positiva", no se dice nada por el órgano solicitante al respecto ni se motiva el por qué no se recoge.

16. Tampoco recoge la alegación de este Comité respecto al artículo 18.3, motivando el rechazo en la inclusión de dicha propuesta en otros artículos del proyecto, sin especificar cuáles son en concreto.

17. Respecto al rechazo de la alegación de este Comité respecto al artículo 29.7, se considera conveniente que el órgano solicitante valore de nuevo lo dispuesto en el informe del Comité.

18. Tampoco recoge la alegación de este Comité respecto al artículo 29.8, motivando el rechazo en la inclusión de dicha propuesta en otros artículos del proyecto, sin especificar cuáles son en concreto

19. Tampoco recoge la alegación de este Comité respecto al artículo 36, motivando el rechazo en la inclusión de dicha propuesta en otros artículos del proyecto, sin especificar cuáles son en concreto

20. Tampoco recoge la alegación de este Comité respecto al artículo 48, motivando el rechazo en la inclusión de dicha propuesta en otros artículos del proyecto, sin especificar cuáles son en concreto.

21. Tampoco recoge la alegación de este Comité respecto al artículo 56, motivando el rechazo en la inclusión de dicha propuesta en este y otros artículos del proyecto; empezando por lo último, no especifica cuáles son en concreto, y en relación al propio artículo, no parece que incluya dicha propuesta en contra de lo que se dice.

22. Respecto de la alegación de ese Comité sobre el artículo 61.5.b), se considera que, a pesar del rechazo a la misma por el órgano solicitante, debe tenerse en cuenta por ser la opción ajustada a derecho y no la redacción por la que opta el anteproyecto.

23. No consta que se haya solicitado informe al Consejo Aragonés de la Discapacidad, en relación a lo previsto en el informe anterior emitido por esta Dirección General.

24. Respecto a la petición de informe al Consejo de Salud de Aragón, se dice que se ha solicitado, aunque de entre la documentación remitida, no queda claro o identificado qué informe se correspondería con la respuesta a dicha petición.

25. No consta remitido informe del Consejo Aragonés de las Personas Mayores, a pesar de haber sido solicitado por el órgano tramitador.

26. En relación al artículo 79.2, aunque se dice que la nueva redacción estima las alegaciones del anterior informe, a la vista de la misma, se mantienen las consideraciones vertidas en el mismo.

27. En relación al artículo 83.2, se mantienen las consideraciones vertidas en el anterior informe que se han visto rechazadas.

28. En relación al artículo 80.4, aunque se dice que la nueva redacción estima las alegaciones del anterior informe, a la vista de la misma, se mantienen las consideraciones vertidas en el mismo.

29. No se hace referencia a la propuesta contenida en el informe del Justicia de Aragón sobre el artículo 4 y artículo 18, ni en cuanto a su aceptación o rechazo motivado.

30. Reiteramos las observaciones del anterior informe en relación a los artículos 91 y 92, artículo 7 y Disposición Adicional segunda.

31. Dado que se ha modificado el texto del Anteproyecto, se requiere informe de la Secretaría General Técnica del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, para que valore el nuevo texto, ya que el primer informe que emitió se refiere a un texto que no es el vigente sino que ha resultado modificado y sobre el cual no se ha pronunciado el citado órgano. Todo ello en virtud del artículo 37.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón ("En todo caso, los anteproyectos de ley habrán de ser informados por la Secretaría General Técnica del Departamento").

32. Reiteramos la recomendación del anterior informe en cuanto a la conveniencia de contar con el Dictamen del Consejo Consultivo.

Es cuanto tengo el honor de informar, no obstante, V.I decidirá.

Zaragoza, a 9 de junio de 2017

LA LETRADA DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS

**Consta la firma**

Fdo: Diana Lázaro Laguardia

**ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TECNICO DEL DEPARTAMENTO DE  
CIUDADANIA Y DERECHOS SOCIALES**